

RV: Incidente de desacato.

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/09/2023 17:05

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <raramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (804 KB)

Notificación embargo.pdf; 2019-00217 Oficio Constructora Nulber Barrios S.A.S. (1).pdf; Constancia de envío 2.pdf; Constancia de envío.pdf; INCIDENTE DE DESACATO.pdf;

Memorial 2019-00217



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: andrus vargas <andrusvargast@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 20 de septiembre de 2023 16:29

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: anaholguin1687@gmail.com <anaholguin1687@gmail.com>

Asunto: Incidente de desacato.

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Ana Milena Holguín Gallego
Demandado	Carlos Mario Manco Urrego
Radicado	2019-00217

Buenas tardes, allego memorial para lo pertinente, gracias.



VARGAS TORRES
Abogados Asociados

✉ andrusvargast@hotmail.com

☎ 302 3049810

📷 @vargastorresabogadosasociados



VARGAS TORRES
Abogados Asociados

Medellín, septiembre 20 de 2023.

Señor.

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

E. S. D.

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Ana Milena Holguín Gallego
Demandado	Carlos Mario Manco Urrego
Radicado	2019-00217

Ref. Incidente de desacato.

Cordial saludo,

ANDRUS BLADIMIR VARGAS TORRES, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado, en AMPARO DE POBREZA, de la señora **ANA MILENA HOLGUIN GALLEGO**, respetuosamente me permito presentar INCIDENTE DE DESACATO en contra de CONSTRUCTORA NULBER BARRIOS BERRÍO, identificada con el NIT 901206132 - 8, representada legalmente por el señor NULBER ANTONIO BARRIOS BERRÍO, identificado con el documento No. 1.017.163.439.

HECHOS.

PRIMERO. La señora Ana Milena Holguín demandó al señor Carlos Mario Manco, por alimentos en 2019.

SEGUNDO. En dicho proceso se solicitó el embargo de salarios, y el despacho procedió a decretar el embargo del 30% del salario del señor Carlos Mario Manco.

TERCERO. El señor Carlos Mario Manco ha cambiado de empleo durante los últimos dos años, así que el suscrito ha solicitado en diferentes oportunidades que se dirija la notificación de embargo al empleador que ha correspondido en su momento.

CUARTO. El pasado 24 de mayo del corriente, solicité al despacho se expidiera oficio de embargo dirigido a la empresa Constructora Nulber Barrios Berrío, habida cuenta que, era este el nuevo empleador del señor Carlos Mario Manco, y así lo sigue siendo hasta este momento.

QUINTO. El despacho procedió de conformidad con la petición incoada y mediante oficio 0484 del 13 de abril de 2023, ordenó al cajero pagador de la Constructora Nulber Barrios Berrío el embargo del treinta y cinco por ciento (35%) del salario, al igual que el treinta y cinco por ciento (35%) de las primas legales y extralegales, así como el treinta y cinco por ciento (35%) sobre la liquidación parcial o total de las cesantías,



✉ andrusvargast@hotmail.com

☎ 3023049810

📷 @vargastorresabogadosasociados



VARGAS TORRES
Abogados Asociados

percibidas por el señor MANCO URREGO, como trabajador al servicio de dicha entidad, previas las deducciones de ley.

SEXTO. El 24 de abril del corriente, procedí a enviarle por correo certificado, el oficio de embargo, en oficio a parte le advertí sobre las sanciones si se pasaba por alto aquella orden judicial, y aún así todo esto, las retenciones nunca fueron realizadas.

No obstante, y tratándose de una orden judicial emitida por una autoridad competente, el señor Nulber Antonio Barrios, como gerente y representante legal de la Constructora Nulber Barrios Berrío, se ha sustraído de la obligación legal de hacer las retenciones ordenadas, causando con esto un enorme perjuicio a la señora Ana Milena Holguín, a quien desde hace mucho tiempo le ha correspondido sola una obligación que compete al señor Carlos Mario Manco.

Así las cosas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, que reza:

ARTÍCULO 130. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. **El incumplimiento de la orden anterior hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas.** Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

(Negrilla fuera del texto original)

VARGAS TORRES
Abogados Asociados

De otro lado, el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, que regula la forma en que se debe efectuar un embargo, señala:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

[...]

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito hacer las siguientes peticiones.

PETICIONES.

PRIMERO. Declarar al señor Nulber Antonio Barrios Berrío, identificado con el documento No. 1.017.163.439, representante legal de la Constructora Nulber Barrios Berrío, identificada con el NIT 901206132 - 8, solidariamente responsable de la obligación alimentaria que el señor Carlos Mario Manco tiene frente a la señora Ana Milena Holguín.



VARGAS TORRES
Abogados Asociados

✉ andrusvargast@hotmail.com

☎ 3023049810

📷 @vargastorresabogadosasociados



VARGAS TORRES
Abogados Asociados

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ordenar que se paguen todas sumas pendientes por pagar, correspondientes al 35% de lo que compone el salario que actualmente devenga el demandado Carlos Mario Manco.

Para lo cual solicito de manera especial que se oficie a la empresa Constructora Nulber Barrios, para que nos indique fecha de ingreso del señor Carlos Mario Manco a la empresa, y el salario que este devenga, esto habida consideración que, mi representada desconoce con exactitud la fecha de ingreso, así como el salario que este devenga, con estos datos podremos saber el valor adeudado por concepto de alimentos.

TERCERO. De seguir resistente al pago de las obligaciones alimentarias pendientes, ordenar el arresto, conforme lo establecido en sentencia T-512-2011, así:

El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales (...)

ANEXOS/PRUEBAS.

- Oficio de embargo 0484 de 13 de abril de 2023.
- Oficio a parte de entrega.
- Constancia de envío.

NOTIFICACIONES.

Las notificaciones pueden hacerlas a través de mi correo electrónico andrusvargast@hotmail.com, o en los estados electrónicos del despacho.

Sin otro en particular que agregar, con deferencia.

ANDRUS BLADIMIR VARGAS TORRES
C.C. 8.126.863
T.P. 306.191 C.S. de la J.
Tel. 3023049810.
andrusvargast@hotmail.com



✉ andrusvargast@hotmail.com

☎ 3023049810

📷 @vargastorresabogadosasociados

RV: Incidente de desacato.

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/09/2023 14:44

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (851 KB)

Notificación embargo.pdf; 2019-00217 Oficio Constructora Nulber Barrios S.A.S. (1).pdf; Constancia de envío 2.pdf; Constancia de envío.pdf; INCIDENTE DE DESACATO.pdf; Outlook-jhezachp.jpg;

Memorial 2019-00217



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: ana holguin <anaholguin1687@gmail.com>

Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 9:47

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Incidente de desacato.

Buenos días

----- Forwarded message -----

De: andrus vargas <andrusvargast@hotmail.com>

Date: mié, 20 de sept de 2023, 4:29 p. m.

Subject: Incidente de desacato.

To: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: anaholguin1687@gmail.com <anaholguin1687@gmail.com>

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Ana Milena Holguín Gallego
Demandado	Carlos Mario Manco Urrego
Radicado	2019-00217

Buenas tardes, allego memorial para lo pertinente, gracias.



VARGAS TORRES
Abogados Asociados

Medellín, septiembre 20 de 2023.

Señor.

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

E. S. D.

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Ana Milena Holguín Gallego
Demandado	Carlos Mario Manco Urrego
Radicado	2019-00217

Ref. Incidente de desacato.

Cordial saludo,

ANDRUS BLADIMIR VARGAS TORRES, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado, en AMPARO DE POBREZA, de la señora **ANA MILENA HOLGUIN GALLEGO**, respetuosamente me permito presentar INCIDENTE DE DESACATO en contra de CONSTRUCTORA NULBER BARRIOS BERRÍO, identificada con el NIT 901206132 – 8, representada legalmente por el señor NULBER ANTONIO BARRIOS BERRÍO, identificado con el documento No. 1.017.163.439.

HECHOS.

PRIMERO. La señora Ana Milena Holguín demandó al señor Carlos Mario Manco, por alimentos en 2019.

SEGUNDO. En dicho proceso se solicitó el embargo de salarios, y el despacho procedió a decretar el embargo del 30% del salario del señor Carlos Mario Manco.

TERCERO. El señor Carlos Mario Manco ha cambiado de empleo durante los últimos dos años, así que el suscrito ha solicitado en diferentes oportunidades que se dirija la notificación de embargo al empleador que ha correspondido en su momento.

CUARTO. El pasado 24 de mayo del corriente, solicité al despacho se expidiera oficio de embargo dirigido a la empresa Constructora Nulber Barrios Berrío, habida cuenta que, era este el nuevo empleador del señor Carlos Mario Manco, y así lo sigue siendo hasta este momento.

QUINTO. El despacho procedió de conformidad con la petición incoada y mediante oficio 0484 del 13 de abril de 2023, ordenó al cajero pagador de la Constructora Nulber Barrios Berrío el embargo del treinta y cinco por ciento (35%) del salario, al igual que el treinta y cinco por ciento (35%) de las primas legales y extralegales, así como el treinta y cinco por ciento (35%) sobre la liquidación parcial o total de las cesantías,



✉ andrusvargast@hotmail.com

☎ 3023049810

📷 @vargastorresabogadosasociados



VARGAS TORRES
Abogados Asociados

percibidas por el señor MANCO URREGO, como trabajador al servicio de dicha entidad, previas las deducciones de ley.

SEXTO. El 24 de abril del corriente, procedí a enviarle por correo certificado, el oficio de embargo, en oficio a parte le advertí sobre las sanciones si se pasaba por alto aquella orden judicial, y aún así todo esto, las retenciones nunca fueron realizadas.

No obstante, y tratándose de una orden judicial emitida por una autoridad competente, el señor Nulber Antonio Barrios, como gerente y representante legal de la Constructora Nulber Barrios Berrío, se ha sustraído de la obligación legal de hacer las retenciones ordenadas, causando con esto un enorme perjuicio a la señora Ana Milena Holguín, a quien desde hace mucho tiempo le ha correspondido sola una obligación que compete al señor Carlos Mario Manco.

Así las cosas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, que reza:

ARTÍCULO 130. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. **El incumplimiento de la orden anterior hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas.** Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

(Negrilla fuera del texto original)

VARGAS TORRES
Abogados Asociados

De otro lado, el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, que regula la forma en que se debe efectuar un embargo, señala:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

[...]

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito hacer las siguientes peticiones.

PETICIONES.

PRIMERO. Declarar al señor Nulber Antonio Barrios Berrío, identificado con el documento No. 1.017.163.439, representante legal de la Constructora Nulber Barrios Berrío, identificada con el NIT 901206132 - 8, solidariamente responsable de la obligación alimentaria que el señor Carlos Mario Manco tiene frente a la señora Ana Milena Holguín.



VARGAS TORRES
Abogados Asociados

✉ andrusvargast@hotmail.com

☎ 3023049810

📷 @vargastorresabogadosasociados



VARGAS TORRES
Abogados Asociados

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ordenar que se paguen todas sumas pendientes por pagar, correspondientes al 35% de lo que compone el salario que actualmente devenga el demandado Carlos Mario Manco.

Para lo cual solicito de manera especial que se oficie a la empresa Constructora Nulber Barrios, para que nos indique fecha de ingreso del señor Carlos Mario Manco a la empresa, y el salario que este devenga, esto habida consideración que, mi representada desconoce con exactitud la fecha de ingreso, así como el salario que este devenga, con estos datos podremos saber el valor adeudado por concepto de alimentos.

TERCERO. De seguir resistente al pago de las obligaciones alimentarias pendientes, ordenar el arresto, conforme lo establecido en sentencia T-512-2011, así:

El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales (...)

ANEXOS/PRUEBAS.

- Oficio de embargo 0484 de 13 de abril de 2023.
- Oficio a parte de entrega.
- Constancia de envío.

NOTIFICACIONES.

Las notificaciones pueden hacerlas a través de mi correo electrónico andrusvargast@hotmail.com, o en los estados electrónicos del despacho.

Sin otro en particular que agregar, con deferencia.

ANDRUS BLADIMIR VARGAS TORRES
C.C. 8.126.863
T.P. 306.191 C.S. de la J.
Tel. 3023049810.
andrusvargast@hotmail.com



✉ andrusvargast@hotmail.com

☎ 3023049810

📷 @vargastorresabogadosasociados